

LEY N° 3918

REGIMEN DE LOS PARTIDOS
POLITICOS — LEY N° 3894 —
AGREGASE PARRAFO AL ARTICULO 59

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Marzo de 1983.

SEÑOR GOBERNADOR:

El Régimen de los Partidos Políticos estatuido en la Ley N° 3894 prevé en su artículo 59° el plazo en el cual los partidos políticos provinciales y municipales deben presentarse ante el Juez de Aplicación a fin que manifiesten su decisión de reorganizarse de conformidad a sus disposiciones y soliciten la designación del veedor judicial a que se refiere su artículo 59°.

A su vez, la Ley nacional 22.627 contiene idéntica previsión para los partidos políticos nacionales, circunstancia que torna necesario reglar para ellos la extimición de aquel trámite ante las autoridades provinciales, cuando el mismo se haya realizado ante la Justicia Electoral Nacional de Catamarca, en consonancia con lo dispuesto en el régimen nacional.

Tal es el contenido del texto que se agrega mediante el artículo 1° del proyecto adjunto al artículo 59° de la Ley N° 3894.

Las facultades legislativas del señor Gobernador emanan de las disposiciones del artículo 1° del Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde al señor Gobernador.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Marzo de 1933.

Expte. G—2448 83.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877 80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Agrégase al párrafo primero del artículo 59º de la Ley Nº 3894 el siguiente texto: La designación de veedor judicial no procederá cuando se trate de partidos que actúen en el ámbito nacional y habiendo realizado manifestación a los fines precedentemente previstos por ante la Justicia Federal, hayan obtenido de ella la designación de veedor judicial en la forma dispuesta por la legislación nacional sobre organización de los Partidos Políticos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno